DNCP/DJ N°2618/17

Asunción, 09 de marzo de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DE PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA DE ULTIMA HORA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/16 PARA EL SERVICIO DE FLETES Y MUDANZAS, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS (DGEEC) - ID N° 315.725.----------

Que, la Publicación Periodística del Diario ULTIMA HORA fecha 15 de febrero de 2017, bajo el título **DGEEC adjudica costoso flete, la mudanza no se realiza**, manifiesta lo siguiente: "*El servicio guarda relación con la mudanza que la DGEEC debe hacer a una nueva sede desde donde realizará sus operaciones, que está ubicada en la ciudad de Asunción. No obstante, la Institución no realizó aún la mudanza al mencionado local arrendado con anticipación y por el cual ya prácticamente se pagó la totalidad del monto estipulado en el contrato, sin que la institución explique qué pasó. La operación consignada en la página de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) detalla que la empresa Ganadera Kuarahy SRL fue la beneficiaria con la adjudicación que se hizo bajo la modalidad de concurso de ofertas. Alquiler vacío. La máxima autoridad de la institución firmó un contrato por 5 meses para el alquiler de un local para nuevo sede de la institución. Se fijó el pago mensual de Gs. 64.680.000, ascendiendo el total a Gs. 452.760.000. A pesar del fuerte desembolso que ya realizó la institución, el local está totalmente desmontado y sin uso*". (Sic).----------

Que, por Nota DNCP N°1754/17 de fecha 15 de febrero de 2017 se solicita –como medida de mejor proveer- a la Entidad Convocante remita a la Dirección Jurídica una nota detallada informando respecto a lo referido en la Publicación Periodística mencionada más arriba y toda la documentación que considere pertinente, en el plazo de tres días hábiles.----

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 22 de febrero de 2017, se presenta la Jefa de UOC de la Convocante –DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS- Cont. Públ. Mirian Vera de Espínola, mediante Expediente DNCP N°1541 a contestar traslado manifestando: "*Como PRIMER PUNTO relevante, el diario ÚLTIMA HORA refirió:*

> *"...la institución no realizó aun la mudanza al mencionado local arrendado con anticipación y por el cual ya prácticamente se pagó la totalidad del monto estipulado en el contrato, sin que la institución explique qué pasó..."*

DESCARGO: Al respecto, debe señalarse que la mudanza para llevarse a cabo, requiere de una coordinación de las actividades que supone la no interrupción de las tareas de campo desplegadas diariamente por la DGEEC. Para el efecto, se requiere el traslado de más de 250 personas, además se debe prever el espacio físico para 300 a 400 personas en el año que realizan diversas tareas en la DGEEC. Cabe aclarar, que no se realizó desembolso alguno por el servicio de fletes en el ejercicio 2016, situación que puede corroborarse a través del propio portal de Contrataciones, que se encuentra ligado al SIAF.

Como SEGUNDO PUNTO relevante, el diario ÚLTIMA HORA refirió:

> *"...Se constató in situ que solo algunos mobiliarios fueron llevados al local, que consta de cuatro pisos. Fuentes de la institución mencionaron que la directora pidió que los trabajos que allí se realizan culminen pronto de modo de realizar una apresurada mudanza que, desde luego, se hará fuera de las clausulas estipuladas en el contrato..."*

DESCARGO: Con referencia a este punto es importante señalar que nada se realiza fuera de los marcos contractuales y legales. La firma del contrato se realizó el 22 de diciembre, muy cercano al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, además el CDC fue emitido por la DNCP, en fecha 29 de diciembre de 2016, fuera del plazo de obligaciones del sistema de pagos establecidos por el Ministerio de Hacienda en su Resolución MH N° 346/2016. Para una mejor interpretación se expone cuanto sigue: Por un lado, tenemos el Contrato de Locación, que ha sido firmado con el propietario del inmueble, dentro de lo marcado por la legislación; y, por otro lado, el Contrato de Fletes, que ha sido suscrito bajo la modalidad de Contrato Abierto y que la vigencia de este contrato es Plurianual, lo que permite la posibilidad de

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ejecutar el servicio de flete a medida que la necesidad vaya surgiendo y dentro de los límites legales y presupuestarios. Con referencia al nuevo local no se ha tomado posesión total y efectiva del predio, a razón de que se están realizando las adecuaciones necesarias para llevar a cabo íntegramente la mudanza. El contrato de flete, al ser Abierto, será ejecutado durante el año 2017, una vez que reúnan las condiciones necesarias el lugar. El traslado de más de 250 personas y todos los bienes muebles de la DGEEC, no es algo que se pueda implementar de la noche a la mañana. Existen ciertas normas de higiene y seguridad mínimas que deben ser aseguradas y garantizadas antes del ingreso de las personas. Ello requiere necesariamente algunas adecuaciones y ajustes a ser realizados en el nuevo local, sin los cuales, no podría llevarse a cabo la mudanza. Por otra parte, si la mudanza se realiza sin planificación, se corre el riesgo de hacerlo de forma desorganizada y ello afectaría los servicios y actividades que ejecuta DGEEC, algo inadmisible, pues, las tareas de la institución son esenciales para la recopilación de datos que servirán a proyectos sociales que forman parte prioritaria de la agenda gubernamental…".(Sic).----------

Que, <u>esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:</u> ----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada en la publicación periodística refiere al hecho de que la –DGEEC- no habría realizado aún la mudanza al local arrendado para Sede de sus Operaciones, sito en el Edificio Central Pirareta S.A.; sin embargo, supuestamente se pagó la totalidad del monto estipulado en el contrato suscripto en concepto de servicios de fletes y mudanzas.----------

Sobre el particular, la Entidad Convocante indica que no se realizó desembolso alguno por el servicio de fletes en el ejercicio 2016, situación que puede corroborarse a través del propio Portal de Contrataciones, que se encuentra ligado al SIAF; asimismo, manifiesta que no se ha tomado posesión total y efectiva del predio arrendado debido a que se están realizando las adecuaciones necesarias para llevar a cabo íntegramente la mudanza, pues existen ciertas normas de higiene y seguridad mínimas que deben ser

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aseguradas y garantizadas antes del ingreso de las personas –funcionarios- a dicho predio.----------

Que, habiendo analizado las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que por Resolución DGEEC N°1817/16 de fecha 09 de diciembre de 2016 la Máxima Autoridad de la Convocante resolvió adjudicar en el marco del llamado de referencia –CO N°04/16 para la Contratación de Servicio de fletes y mudanzas- a la firma GANADERA KUARAJHY S.R.L., bajo la modalidad de Contrato Abierto (monto mínimo: Gs. 108.485.225 y monto máximo: Gs. 216.990.449), por un precio unitario por EVENTO de Gs. 1.700.000.----------

Que, asimismo se denota que en fecha 22 de diciembre de 2016 se suscribe Contrato N°12/16 entre las partes –Convocante DGEEC y adjudicataria Ganadera Kuarajhy S.R.L.- en cuya Cláusula Sexta se indica que el plazo de vigencia del contrato es a partir de la firma del mismo hasta el 30 de junio de 2017; es decir, el contrato actualmente se encuentra vigente y por ende, las partes contratantes obligadas aun al cumplimiento de las obligaciones contraídas en él, en la medida de que las órdenes de servicios sean emitidas y recepcionadas por el proveedor de acorde a las condiciones de plazo, lugar y condiciones de la provisión del servicio detalladas en las bases concursales.----------

De igual manera, tal como lo indica la Entidad Convocante en su escrito de descargo; así como también, se desprende de los datos del Portal de Contrataciones Públicas hasta la fecha no se registra pago alguno que haya realizado la DGEEC, en concepto de los servicios de fletes y mudanzas.----------

Que, la Entidad Convocante ha justificado que no tomado posesión total y efectiva del predio arrendado y en consecuencia, ejecutado en su totalidad el Contrato N°12/16, debido a las adecuaciones que se están llevando a cabo en cuanto higiene y seguridad mínimas, que deben ser aseguradas y garantizadas al personal que eventualmente será trasladado

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

desde el Edificio Técnico (Avda. Mcal. López e/ Irrazabal) al Edificio Central Pirareta S.A. (Avda. Boggiani esq. Cirilo Rivarola)[1].----------

En esta línea de razonamiento recordamos que, conforme lo sostiene la doctrina y esta Dirección Nacional, el Pliego de Bases y condiciones constituye la fuente generadora de derecho y obligaciones e indefectiblemente la ley para las partes.----------

Igualmente, cabe traer a colación lo expresado en la obra "*Licitación Pública*", Roberto Dromi, 4ta ed., act. – Buenos Aires – Madrid – México: Ciudad Argentina – Hispania Libros, 2010. *"En el pliego deben constar las indicaciones concernientes a los requisitos a quienes pretenden participar en la licitación. Es decir, que compete a la Administración establecer las condiciones en que puede disputarse una licitación. El Interés público y la continuidad del servicio no se compadecen con el azar que derivaría de un contrato celebrado con quien no pudiese comprometer, por insuficiencia económica o técnica, la satisfacción de los superiores intereses custodiados por la Administración. Menos aún podría vincularse con quien no tuviese aptitud jurídica para ello".*----------

De lo expresado, en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones, bajo su responsabilidad y bajo los términos del pliego de bases y condiciones se encuentra ejecutando el Contrato N°12/16 –aún vigente-, esta Dirección Jurídica mal podría interferir durante la etapa de ejecución contractual, haciendo la salvedad de que de constatarse indicios y/o hechos manifiestamente irregulares, la Entidad Convocante como encargada de velar por la correcta ejecución del contrato debe comunicar a esta Dirección Nacional los antecedentes del caso, a fin de proceder conforme lo dicta la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11[2], que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jefa Interina - DNCP
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Segunda Cláusula Quinta del Contrato N°12/16.
[2] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante hasta la fecha en el procedimiento de ***"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/16 PARA EL SERVICIO DE FLETES Y MUDANZAS, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS (DGEEC) - ID N° 315.725"***-; por ende, se da por concluida la presente denuncia, específicamente sobre los puntos objetados, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP